

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Sesión plenaria

Adopción del Reglamento

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de las deliberaciones en un grupo de trabajo del Anexo 2 al documento CoP17 Doc.4.1 (Rev. 1). En el grupo de trabajo, que fue presidido por el Presidente del Comité Permanente, Sr. Øystein Størkesen, asistieron las siguientes Partes: Alemania, Australia, Botswana, Brasil, Canadá, China, Eslovaquia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Japón, Kuwait, Países Bajos, Sudáfrica, Suecia, Unión Europea y Uganda.

El grupo de trabajo logró un acuerdo sobre la adopción del Reglamento de la CoP17 y recomienda a la Conferencia de las Partes que:

1. adopte el Reglamento con las enmiendas contenidas en el Anexo 2 al documento CoP17 Doc. 4.1 (Rev. 1), y con los cambios registrados en el Anexo 1 al presente documento;
2. tome nota de la declaración de la Unión Europea, contenida en el Anexo 2 y solicite que se incluya en el acta resumida; y
3. adopte la decisión sobre el examen del Reglamento, contenida en el Anexo 3 al presente documento.

Se han efectuado los siguientes cambios al proyecto de Reglamento, como figura en el Anexo 2 al documento CoP17 Doc. 4.1 (Rev.1).

1. En el párrafo 3 del Artículo 4, finalice el párrafo con el enunciado que aparece en el párrafo 3 b), suprimiendo la frase a menos que ya haya sido registrado por la Secretaría.
2. En el párrafo 3 del Artículo 7, en la segunda frase, suprimir cuando proceda y en la medida de lo posible.
3. En el Artículo 9, reemplazar el texto entre corchetes y los corchetes por Para calcular el quórum, una organización regional de integración económica no se contará además de sus Estados miembros.
4. En el párrafo 1 del Artículo 26 reemplazar con excepción de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo por con excepción de lo dispuesto en la Convención.
5. En el Artículo 26, suprimir los párrafos 3 y 4.
6. En el Artículo 28, suprimir inclusive las enmiendas a este Reglamento,
7. En el Artículo 32, suprimir la frase una mayoría de dos tercios de los Representantes presentes y votantes. y reemplazarla por una decisión de la Conferencia.

Declaración de la Unión Europea (UE) a la CoP17 en relación con el punto 4.1 del orden del día.

1. La UE asiste a esta CoP junto con los 28 Estados miembros de la Unión Europea, que están todos presentes y acreditados en esta reunión. Reconocemos que al ser la primera vez que una OIER se adhiere a la Convención, algunas Partes plantean preguntas acerca de cómo esto funciona en la práctica.
2. Ya hemos compartido documentos informativos antes de la CoP17 sobre las repercusiones prácticas de la adhesión de la UE y sobre la distribución del ejercicio de los derechos de voto entre la UE y sus Estados miembros.
3. En ese documento informativo pueden observar en qué punto del orden del día la UE ejercerá su derecho de voto y en qué puntos los 28 Estados miembros ejercerán los suyos. Cuando la UE ejerza su derecho de voto lo hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Convención, en el que se especifica claramente: “En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa”.
4. Los 28 Estados miembros de la UE estarán presentes durante la totalidad de la CoP17 y se entiende que los Estados miembros de la UE asistirán a cada sesión de la CoP y que ninguna Parte impugnará el ejercicio de la UE de su derecho de voto en la CoP17.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Reglamento

Dirigida al Comité Permanente

- 17.X Con el apoyo de la Secretaría, el Comité Permanente examinará el Reglamento de la Conferencia de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los Artículos 4, 5, 9, 25, 26, 27, 28 y 32*; y propondrá enmiendas, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de garantizar la dirección eficaz de las reuniones.

* *Esto se refiere a los números de Artículos en el Anexo 2 del documento CoP17 Doc. 4.1 (Rev. 1).*